Ley de 16 de agosto de 1933

Moratoria.— Eleva rango de ley del Decreto Supremo de 4 de febrero de 1933, que prorroga por seis meses los efectos de la ley de moratoria acordada para las obligaciones del Banco Hipotecario Nacional de Cochabamba.

DANIEL SALAMANCA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Elévase al rango de ley del Decreto Supremo de 4 de febrero de 1933 que prorroga por el término de seis meses los efectos de la ley de 22 de febrero de 1932, relativa a la moratoria acordada para las obligaciones del Banco Hipotecario Nacional de Cochabamba.

Artículo 2°.— Prorrógase por dos meses la moratoria a que se refiere al artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesión del H. Congreso Nacional.

La Paz, a quince de agosto de mil novecientos treinta y tres años.

J.L. TEJADA S.— *TAMAYO.—Bernardo Navajas T*, Senador Secretario.— *C. López Arce*, Diputado Secretario, *Max Calderón B.*, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres años.

D. Salamanca.— Joaquín Espada.

Es Conforme:

A. Vera Alvarez, Oficial Mayor de Hacienda.